



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución Presidencial

N° 057-2021-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 10 de mayo de 2021

VISTOS:

El MEMORANDO N° 381-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 20 de abril de 2021 emitido por Presidencia; OFICIO N° 004-2021-ST/UNISCJSA de fecha 19 de abril de 2021 emitido por el (e) Secretario Técnico de las Autoridades del PAD; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 004-2021-ASSR-STPAD de fecha 12 de abril de 2021 emitido por la Asistente de Secretaría Técnico de las Autoridades del PAD; MEMORANDO N° 237-2021-PCO/UNISCJSA de fecha de recepción 04 de marzo de 2021 emitido por Presidencia; OFICIO N° 039-2021-OCI/UNISCJSA de fecha 03 de marzo de 2021 emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es Autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificado por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° señala lo siguiente: "(...) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución**", señala que el Presidente de la Comisión Organizadora designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora y dirige su gestión administrativa; asimismo el inciso i) del mismo numeral lo faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo dentro de la ley, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento; entre otros principios, de parte de la entidad;

Que, la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, establece un régimen disciplinario propio señalando las faltas y estableciendo el régimen de sanciones y procedimiento sancionador, así como la prescripción, medidas cautelares, correctivas y el registro de sanciones. El Reglamento expande la regulación de este marco disciplinario;

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario en el Título VI y cuenta con cinco capítulos divididos en: 1) Disposiciones Generales; 11) Faltas Disciplinarias; 111) Sanciones; IV) Procedimientos administrativos disciplinario; y V) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que, el Reglamento define la responsabilidad administrativa disciplinaria como aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, se entiende ese procedimiento como aquel empleado por la entidad pública que se instaura contra los servidores civiles que hayan incurrido en una presunta falta de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones y produce la sanción de amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, según sea el caso:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y PUESTOS DESEMPEÑADOS

- A. Nombre : MIGUEL ANDERSON REYES PALOMINO
Cargo por el que se investiga : RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Tipo de Contrato : CAS DE CONFIANZA
Situación Actual : SIN VÍNCULO LABORAL
Resolución de Designación : RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 074-2020-UNISCJSA
Resolución de Cese : RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 161-2020-UNISCJSA
- B. Nombre : MIGUEL EDUARDO VELÁSQUEZ BAZALAR
Cargo por el que investiga : DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Tipo de contrato : CAS CONFIANZA
Resolución de designación : RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 084-2020-UNISCJSA
Resolución de cese : RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 186-2020-UNISCJSA

SEGUNDO: FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN QUE DIERON LUGAR A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

NORMA LEGAL VULNERADA	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA
LEY N° 30057	d) La negligencia en el desempeño de las funciones

Falta Disciplinaria "Presuntas negligencias por parte de CPC. Miguel Velásquez Bazalar - Director General de Administración y del Lic. Miguel Reyes Palomino - Responsable de la Unidad de Abastecimiento y del Órgano encargado del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1, donde se ha verificado que no se habrían cumplido de forma diligente con las funciones en relación a la ejecución del contrato por cuanto se habría condicionado los términos de referencia, condiciones que no son coherentes con las bases estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como se habría desestimado observaciones a las bases que advertían de un presunto direccionamiento, y se habría rehusado a realizar la verificación de la oferta presentada por la adjudicataria, por otro lado no se informó oportunamente de la inhabilitación definitiva de la Empresa FORCE SECURITY S.R.L. para poderse presentar a los procesos de selección publicada en el SEACE conforme se tiene a la Resolución N° 2078-2020-TCE-S4 de fecha 24/ 09/2020, y por ultimo se autorizó la instalación e inicio de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la empresa ganadora de la Buena Pro, ello antes de la presentación de información documental para el perfeccionamiento del contrato";

TERCERO: LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

I. ARGUMENTOS DE HECHO



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1, SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES DESDE LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS HASTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EVIDENCIANDO DIRECCIONAMIENTO AL POSTOR A QUIEN SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO.

Que, de la revisión de la información documental se evidenció que, durante el año 2020, se llevó a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1 para la contratación del servicio de "Seguridad y Vigilancia para el laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe" por el importe de S/ 208 600,00 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos con 00/100 Soles) en cuyo términos de referencia se insertó requisitos que manifiestan un direccionamiento a favor del participante la Empresa "Force Security S.R.L", no obstante ello, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento y del Órgano Encargado de las Contrataciones autorizó indebidamente a la adjudicataria de la Buena Pro, Force Security S.R.L. su instalación en los laboratorios de la Entidad en contravención a las disposiciones de las Bases, sin la celebración del contrato de servicio y pese a conocer de la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado de la indicada empresa.

Al respecto, de la valoración al expediente de contratación del indicado procedimiento de selección se evidencia los hechos que se detallan a continuación:

A. CON RELACIÓN AL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

Que, mediante INFORME N° 252-2020-UA/UNISCJSA de 21/08/2020, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino en su condición de Responsable de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la autorización de contratación de servicios de 06 vigilantes con arma, al CPC. Miguel Eduardo Velásquez Bazalar, Director General de Administración, funcionario que mediante Proveído N° 464-2020-DGA/UNISCJSA de 21/08/2020 autorizó dicho requerimiento, indicando lo siguiente:

REQUERIMIENTO N° 047-2020-UA/UNISCJSA de 20/08/2020, describe: "(...) *velar por la seguridad del personal, patrimonio e instalaciones de la institución, a través de un servicio de seguridad integral, eficiente en gestión de riesgos de seguridad y con la finalidad de reducir los daños ante cualquier eventualidad, por ello es necesario que el servicio de seguridad y vigilancia contribuya con el normal desarrollo de las actividades diarias de la entidad*".

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- El contratista podrá ser aquella persona jurídica dedicada a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, que cuenta con Resolución Directoral de Autorización de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia Nacional de control de Servicios de seguridad, Armas Municiones y explosivos de uso civil - SUCAMEC (ex Dirección General de Control de Servicios de seguridad, control de armas, munición y explosivos de uso civil – DISCAMEC) en los departamentos donde se brinde el servicio.
- Autorización del funcionamiento para la prestación de servicio de Tecnología de Seguridad (D.S N° 009-2018-IN-TUPA SUCAMEC) vigente en el ámbito geográfico donde se prestará el servicio, expedido por la SUCAMEC.
- El contratista deberá acreditar la constancia vigente en el Registro nacional de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEIL vigente en el ámbito geográfico total donde se prestará el servicio, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Contar con el "Plan de Vigilancia, prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239 - 2020-MINSA.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- e) **No contar con Sanciones o Multas en la SUCAMEC durante los últimos 5 años previo a la convocatoria.**
- f) Renovaciones de autorización de funcionamiento, expedida por la Superintendencia Nacional de control de Servicios de seguridad, Armas Municiones y explosivos de uso civil – SUCAMEC armas, munición y explosivo de uso civil – DISCAMEC) donde demuestre una experiencia mayor a 8 años.

REQUISITOS DEL PERSONAL

El personal que preste servicios en la UNISCJSA deberá cumplir con el siguiente perfil:

Supervisor: (PERSONAL CLAVE)

- a) Ser peruano o extranjero. La contratación de personal extranjero se sujeta a lo dispuesto en el Decreto N° 689, Ley para la Contratación de trabajadores extranjeros. (Acreditado con copia simple de documento vigente).
- b) Profesional con Título Profesional (Acreditado con copia simple del título profesional).
- c) No tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales (Acreditar con declaración jurada).
- d) Experiencia en actividades de seguridad y vigilancia mínima de tres (03) años en funciones de supervisión. La experiencia debe ser concordante con su inscripción en SUCAMEC, reporte que se adjuntará al medio de acreditación de la experiencia (Acreditado con copia simple de certificado o constancia, adjuntando su reporte de SUCAMEC).
- e) Inscripción vigente en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de Uso civil – SUCAMEC (Acreditado con copia simple de licencia emitida por SUCAMEC).
- f) Licencia para portar usar armas, emitida por la SUCAMEC (Acreditar con copia simple de licencia emitida por SUCAMEC).
- g) Contar con capacitación emitida por una Institución Pública o Privada o Instructor (Acreditar con copia de constancia y certificado) según: "Reglamento de vigilancia privada", emitido por SUCAMEC.
- h) Contar con certificado de capacitación en cursos relacionados con prestación de servicio de tecnología de seguridad, expedida por una empresa debidamente acreditada por SUCAMEC (Acreditar con copia simple).
- i) Copia de constancia que demuestre tener buena salud física y mental.
- j) Tener una edad mínima de 35, (acreditar con copia simple del DNI).

Agente de Vigilancia: (PERSONAL NO CLAVE)

Cada Agente de Vigilancia deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes de acuerdo al Decreto Supremo N°003 2011-Ley N°28879):

- a) Ser peruano o extranjero. La contratación de personal extranjero se sujeta a lo dispuesto en el Decreto N°689, Ley para la Contratación de trabajadores extranjeros. (Acreditado con copia simple de documento vigente).
- b) Contar con secundaria completa como mínimo. (Acreditar con declaración jurada)
- c) No tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales, ni haber sido separado de las Fuerzas Armadas o la Policial Nacional por medida disciplinaria. (Acreditar con declaración jurada).
- d) Copia de constancia que demuestre tener buena salud física y mental.
- e) Capacitación emitida por una Institución Pública o Privada o Instructor (Acreditada por una copia de constancia y certificado) según: "Reglamento de vigilancia privada", acreditada por SUCAMEC.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- f) Contar con certificado de capacitación en cursos relacionados con prestación de servicio de Tecnología de Seguridad, expedido por una empresa debidamente acreditada por SUCAMEC. (Acreditar con copia simple).
- g) Cumplir con los requisitos que establezcan las empresas de servicios de seguridad privada, previstos en su correspondiente Reglamento.
 - ✓ Experiencia en seguridad y/o vigilancia, mínimo un (01) año en labores de vigilante o agente de seguridad. (Acreditar con copia de constancias y/o certificados).
 - ✓ Carnet vigente como agente de vigilancia privada SUCAMEC. (Acreditar con copia de carnet).
 - ✓ Licencia vigente para portar y usar armas, emitida por la SUCAMEC. (Acreditar con copia de licencia).
- h) Edad: mínimo 21 años. (Acreditar con copia simple del DNI)

Que, al respecto, el requisito contenido en el literal e) del acápite 6 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas que, dispone: "No contar con Sanciones o Multas en la SUCAMEC durante los últimos 5 años previo a la convocatoria", deviene en la incorporación de un requisito que restringe la participación de postores que, en el supuesto de haber sido sancionados o multados dentro de dicho periodo, cumplieron el plazo de sanción o pagaron la multa;

Donde cabe precisar, respecto de dichas medidas, que éstas tienen un periodo de latencia pues, respecto de la medida correctiva de sanción, el mismo que consiste en la suspensión de actividades para la infracción muy grave, su plazo no supera los ciento ochenta (180) días calendarios¹ y, respecto de la multa, se archiva el procedimiento sancionador cuando se cancela el valor de la sanción pecuniaria impuesta².

Consecuentemente, exigir que dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria no debe tener sanción o multa, impidió la participación de otras empresas que honraron las medidas impuestas.

Así, dicha exigencia inobserva las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Sección Específica: Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección. Capítulo III Acápite 3.1. Literal 3.1.1.: "El detalle de los Términos de Referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas, y/o sanitarias y/o reglamentos y demás normas que regulen el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento", situación que transgredió dicha disposición.

Igualmente, el literal f) del acápite 6 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas, dispone: "Renovaciones de autorización de funcionamiento, expedida por la Superintendencia Nacional de control de Servicios de seguridad, Armas Municiones y explosivos de uso civil – SUCAMEC armas, munición y explosivo de uso civil – DISCAMEC) donde demuestre una experiencia mayor a 8 años".

Al respecto, de la evaluación a las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se aprecia que el contenido del literal f), regula una condición de necesario

¹ Decreto Supremo n.° 10-2017-IN Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

"Artículo 370.- Tipos de sanción

(...)

b) Suspensión: inhabilitación temporal de la autorización o licencia otorgada hasta por treinta (30) días calendario para las infracciones leves, de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario para las infracciones graves y de sesenta y uno (61) a ciento ochenta (180) días calendario para las infracciones muy graves y debe ser ingresada al registro de inhabilitados del RENAGI.

² Artículo 372.- Pago de la multa

(...)

372.3. La SUCAMEC dispone el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador con el pago total realizado antes de la emisión de la resolución de sanción, siempre que no exista medida administrativa impuesta."



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



cumplimiento del proveedor emanada de la obligación de acreditar las renovaciones de autorización de funcionamiento, expedida por SUCAMEC debiendo demostrar una experiencia mayor a 8 años.

En ese sentido, lo regulado en el literal f) no guarda coherencia con las disposiciones de las Bases Estándar, dado que se encuentra contemplado textualmente que la experiencia del postor en la especialidad se acredita en función a un monto facturado y no en función al tiempo (años); por lo que, se advierte vulneración al numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en consecuencia, la exigencia temporal incorporada por el área usuaria, limitó que no podrían ser partícipes del procedimiento de selección en tratamiento, aquellas empresas que no acreditarán el plazo de experiencia requerido, infraccionando con ello la citada norma en favor de aquellas proveedoras del servicio como Force Security S.R.L que acumulaban dicho periodo.

Consecuentemente, el accionar del Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable de la Unidad de Abastecimiento - Área Usuaria, estaría incumpliendo el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia para el caso de servicios), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En ese sentido, en el contenido de los Términos de Referencia, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable de su elaboración del referido servicio, se advierte que al exigir requisitos que contravienen a la normativa citada dentro de los términos de referencia, pone en evidencia un direccionamiento del procedimiento de selección, contraviniendo el principio de transparencia y libre competencia.

No obstante ello, de acuerdo al numeral 35.1 del Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020-UNISCJSA de 22 de enero de 2020, el Director General de Administración tiene la función de: "Conducir los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, recursos humanos, ejecución de inversiones y servicios generales"; evidenciándose que el CPC Miguel Eduardo Velásquez Bazalar, Director General de Administración, no cumplió dicha función al haber autorizado los precitados Términos de Referencia, del que se desprende un apartamiento irregular para que con ello se favorezca una contratación a determinado participante; adicionado a ello, pese a contar con atribuciones administrativas y resolutorias en materia de contrataciones con el Estado delegadas mediante Resolución Presidencial n.º 046-2020-P de 05 de junio de 2020, que resuelve: "2) *En materia de Contrataciones con el Estado: 2.1. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad. 2.2. Aprobar el expediente de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías. 2.3. Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras (...).*"

B. RESPETO A LAS ETAPAS DE CONVOCATORIA Y EL REGISTRO DE PARTICIPANTES

De acuerdo a la ficha de selección del portal web del SEACE, se aprecia las etapas del procedimiento de selección, tal como se muestra en la IMAGEN N° 1, del que se desprende que la convocatoria se realizó a través de la publicación en el SEACE incluyendo las Bases, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva
Central "Juan Santos Atahualpa"**
Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



IMAGEN N° 1

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/09/2020	09/09/2020
Registro de participantes(Electronica)	10/09/2020 00:01	21/09/2020 23:59

Fuente: Portal web del SEACE correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1.

Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, respecto al registro de participantes de acuerdo al Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del referido procedimiento de selección de 23 de setiembre de 2020, obrante en el Expediente de Contratación, se desprende el registro como participantes de doce (12) proveedores, tal como se aprecia en la IMAGEN N° 2, de los cuales se verificó que los proveedores de servicios cuentan con inscripción vigente y habilitados en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.

IMAGEN N° 2

ACTA DE APERTURA, ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2. DETALLES DE LOS PARTICIPANTES:
De acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RNC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20487078663	FORCE SECURITY S.R.L.	10/09/2020	Válido
2	20494824931	ORGANIZADOS EN SEGURIDAD MACRO S.A.C.	10/09/2020	Válido
3	20568286562	C.I.S. VIPROSER S.A.C.	16/09/2020	Válido
4	20600092490	GRUPO SECURITY ROCER S.A.C.	13/09/2020	Válido
5	20600226569	LEON SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	10/09/2020	Válido
6	20600930860	PREVISOR, PROTECCIÓN & RESGUARDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PREVISOR S.R.L.	11/09/2020	Válido
7	20601390079	CHIN 'S CORPORATION S.A.C.	11/09/2020	Válido
8	20602721249	GRUPO FAP Y JC S.A.C.	11/09/2020	Válido
9	20603336756	SENTERY SECURITY S.A.C.	11/09/2020	Válido
10	20603411715	ORIENTE SECURITY CORPORATION S.A.C.	17/09/2020	Válido
11	20603919948	PREVISEG, PREVISORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.C.	16/09/2020	Válido
12	20604500762	OPTIMA AGENCIA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - OPTIMA AGENCIA DE SEGURIDAD S.A.C.	14/09/2020	Válido

Fuente: Portal web del SEACE - Acta de apertura, electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

C. CON RELACIÓN A LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, SU ABSOLUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS BASES.

De la verificación al portal del SEACE, se evidencia el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de las cuales se advierte 11 observaciones (del numeral 1 al 9, 15 y 16) y 5 consultas (del numeral 10 al 14), las precitadas consultas y observaciones fueron absueltas por el Lic. Miguel Anderson Reyes, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones; no obstante, ello, se procedió a su evaluación evidenciándose los siguientes hechos.

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N.° 01 Y 16:

La observación guarda relación con los requisitos del proveedor detallado en el literal d) del acápite 6 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de bases administrativas, que señala: "Contar con el "Plan de Vigilancia, prevención y control de



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



COVID-19 en el Trabajo" de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA".

Al respecto, la observación del recurrente describe: "Debe indicar que debe de estar acreditado en el SISCOVID o copia de envío de correo al empresa@minsa.gob.pe. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y visado por SUCAMEC"

En ese sentido, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones decidió acoger parcialmente la consulta y/u observación formulada, puesto que acogió incluir en el literal d) Requisitos del proveedor y de su personal/requisitos del proveedor: "Contar con el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA, acreditado en el SISCOVID". De igual forma aclara al participante que no existe dispositivo alguno por la SUCAMEC que el citado Plan, el mismos que debe estar visado por la SUCAMEC.

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N° 02:

La observación guarda relación con el numeral 6. Requisitos del proveedor y de su personal/requisitos del proveedor, en cuyo inciso e) dispone: "No contar con sanciones o multas en la SUCAMEC durante los últimos cinco (5) años previo a la convocatoria".

Al respecto, el recurrente observa: "Debe indicar que la SUCAMEC prescribe en su sistema por un periodo de 4 años partiendo de la fecha en la cual realiza una infracción".

De la valoración al citado literal, se desprende la exigencia al proveedor de no contar con sanciones o multas en la SUCAMEC durante los últimos 5 años previo a la convocatoria, hecho que denota una condición adicional a los postores que deseen participar en el referido procedimiento de selección; consecuentemente, dicha exigencia inobserva las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

El Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, decidió no acoger dicha consulta y/u observación; por lo que se desprende la actuación funcional que alumbra hacia la afectación del Principio de Libertad de Concurrencia y de Competencia.

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N° 03:

La observación guarda relación con el Literal f) del numeral 6 Requisitos del Proveedor y de su Personal, señala: "Renovaciones de autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y explosivos de uso civil - SUCAMEC, armas, munición y explosivo de uso civil – DISCAMEC) donde demuestre una experiencia mayor a 8 años".

Al respecto, el recurrente observa: "Vulnera la libre competencia acorde a la Ley N° 30225 Artículo 2° y 10°, adicional, la vigencia de funcionamiento es de 5 años de duración. D.L.1213 Cap. IV Art. 32".

De la valoración a las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, se aprecia que el contenido del literal f), regula una condición de necesario cumplimiento del proveedor emanada de la obligación de acreditar las renovaciones de autorización de funcionamiento, expedida por SUCAMEC debiendo demostrar una experiencia mayor a 8 años.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



En ese sentido, lo regulado en el literal f) inobserva las disposiciones de las Bases Estándar, puesto que se encuentra contemplado textualmente que la experiencia del postor en la especialidad se acredita en función a un monto facturado y no en función al tiempo (años); no obstante, ello, se advierte vulneración al numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, decidió no acoger dicha consulta y/u observación; por lo que se desprende una actuación funcional de afectación del Principio de Libertad de Concurrencia y de Competencia.

La observación guarda relación con lo dispuesto en el literal b) y g) del acápite 6 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de bases administrativas, que señala: Requisitos del personal, Supervisor: personal clave: "Profesional con Título Profesional (Acreditado con copia simple del título profesional)", y "Contar con capacitación emitida por una Institución Pública o Privada o Instructor (Acreditar con copia de constancia y certificado) según: "Reglamento de vigilancia privada", emitido por SUCAME", respectivamente".

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N° 06 Y 07:

La observación guarda relación con lo dispuesto en el literal e) y f) del acápite 6 del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del capítulo III de la sección específica de bases administrativas, que señala: Requisitos del personal, Agente de vigilancia: personal no clave: "Capacitación emitida por una Institución Pública o Privada o Instructor (Acreditada por una copia de constancia y certificado) según: "Reglamento de vigilancia privada", acreditada por SUCAME", y "Contar con certificado de capacitación en cursos relacionados con prestación de servicio de Tecnología de Seguridad, expedido por una empresa debidamente acreditada por SUCAMEC. (Acreditar con copia simple)", respectivamente.

Respecto a las observaciones 04, 05, 06 y 07, el recurrente observa: "Debe de indicar que la capacidad técnica la realiza entidades acreditadas por SUCAMEC CEFOESP, departamento de capacitación, institutos o universidades públicos o privados"

El Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, decidió no acoger las observaciones N° 04, 05, 06 y 07, del que se desprende que dichas observaciones estarían orientadas al cumplimiento de las funciones y responsabilidad de la Entidad.

RESPECTO A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N° 08:

La observación guarda relación con lo dispuesto en el literal b.1 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo III de la sección específica de bases administrativas, que señala: Equipamiento estratégico: "6 Revolver Calibre 38 spl. (antigüedad máxima de 5 años) con su respectiva tarjeta de propiedad".

Al respecto, el recurrente señala que: "Se observa que las armas a utilizar no necesariamente tienen que entregar a cada agente de vigilancia privado, se considera la relevancia del arma al turno respectivo con un total de 03 armas de fuego para el presente servicio el cual no incumple y no está en la lista de prohibiciones de la SUCAMEC. Ley 30299 Capítulo IV Prohibiciones Ar. 06 inciso a al inciso t".

El Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, decidió no acoger dicha consulta y/u observación, lo cual refiere la cantidad de armas es una comprobación de la capacidad técnica de la empresa postora, en caso tenga pérdida o deterioro de las armas; en ese sentido, la Entidad como mayor concedora de las necesidades que pretende satisfacer, elabora los términos de referencia indicando las



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



condiciones y lineamientos necesarios que permitan alcanzar su finalidad pública, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N° 09 Y 15:

La observación guarda relación con el numeral 3.2 Requisitos de calificación: "Renovación de autorización de funcionamiento, expedido por SUCAMEC, donde demuestre una experiencia mayor a 8 años".

Siendo que dichas observaciones se encuentran relacionadas con la observación n.º03, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, decidió no acoger dicha consulta y/u observación; por lo que se desprende la actuación funcional que alumbra hacia la afectación del Principio de Libertad de Concurrencia y de Competencia.

D. CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS FACTORES Y CONSECUENTE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De la verificación al formato denominada "Presentación de Ofertas/expresión de interés" de 23 de setiembre de 2020 publicado en el portal del SEACE por el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se visualiza un único ítem correspondiente a Force Security S.R.L. con fecha de presentación de oferta electrónica de 22 de setiembre de 2020 a las 20:29 horas.

Visto las Bases Administrativas, se desprende la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, cuyo Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. desarrolla el Contenido de las Ofertas que, contrastadas con el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas del procedimiento de Selección de 23 de setiembre de 2020, dicho funcionario admitió la oferta en razón al cumplimiento de la presentación electrónica de los documentos del cuadro N° 1 y que, adicionado a la evaluación del factor de evaluación "Precio", obtuvo un puntaje máximo de 100.

**CUADRO N.º 1:
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**

Item	Documentos para la admisión de la oferta	Cumplimiento	
		SI	NO
a.	Declaración Jurada de datos del Postor Anexo n.º 1	X	
b.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	X	
c.	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)	X	
d.	Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3). Presentar "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 239 -2020-MINSA.	X	
e.	Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo n.º 4)	X	
f.	No aplica		
g.	El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.	X	

Fuente: Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-UNISC.JSA/OEC-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, respecto a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, las Bases Administrativas: Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. Capítulo II Del Procedimiento de Selección. Numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación (Imagen n.º 3), se aprecia que, con relación al segundo, tercer y quinto ítem, no se encuentran exigidas en las Bases Estándar.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Consecuentemente, se evidencia que el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, responsable del área usuaria - Unidad de Abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, pese que el postor no reunía determinados requisitos, ajustó los Términos de Referencia a favor del mismo y en contravención a las disposiciones de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD que regula las Bases Estándar, hecho que permitió continuar como único postor en el proceso y apartar a los demás postulantes, hasta conseguir el otorgamiento de la buena pro.

IMAGEN N.º 3
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos: El postor debe contar con:
	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción vigente en el Registro Nacional de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL, vigente en el ámbito geográfico total donde se prestara el servicio. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de vigilancia privada. Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (antes DISCAMEC). Autorización del funcionamiento para la prestación de servicio de Tecnología de Seguridad (D.S N° 009-2018-IN-TUPA, SUCAMEC) vigente en el ámbito geográfico donde se prestará el servicio, expedido por la SUCAMEC. No contar con Sanciones o Multas en la SUCAMEC durante los último 5 años previo a la convocatoria. Renovaciones de autorización de funcionamiento, expedida por la Superintendencia Nacional de control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y explosivos de uso civil - DISCAMEC) donde demuestre una experiencia mayor a 8 años.
	Importante
	<i>De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i>
	Accreditación:
	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de empresas y entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEL, vigente en el ámbito geográfico total donde se prestara el servicio, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción de empleo. Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (antes DISCAMEC). Copia de autorización del funcionamiento para la prestación de servicio de Tecnología de Seguridad (D.S N° 009-2018-IN-TUPA, SUCAMEC) vigente en el ámbito geográfico donde se prestará el servicio, expedido por la SUCAMEC. Copia de No contar con Sanciones o Multas en la SUCAMEC durante los último 5 años previo a la convocatoria, con una antigüedad de no mayor a 30 días hábiles. Copia de renovaciones de autorización de funcionamiento, expedida por la Superintendencia Nacional de control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y explosivos de uso civil - SUCAMEC armas, munición y explosivos de uso civil - DISCAMEC donde demuestre una experiencia mayor a 8 años.
	Importante
	<i>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</i>

Fuente: Términos de Referencia - Bases Integradas.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la valoración a la Imagen N° 4, de acuerdo a las Bases Estándar, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Área Usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones favoreció al postor al no considerar requisitos exigibles y contemplados en el apéndice "B.3. Calificación del Personal Clave: B.3.1. Formación Académica, B.3.2. Capacitación", del que se desprende apartamiento y vulneración a disposiciones exigibles e importantes para la entidad considerados en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, cuando en líneas seguidas al apéndice B.3. Calificación del Personal Clave, considera el siguiente texto: "*Importante para la entidad. Para las calificaciones del personal se puede considerar al menos uno de los requisitos siguientes*", del que se evidencia que ninguno de los requisitos contemplados en el apéndice B.3 fueron acogidos por el OEC.



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva
Central "Juan Santos Atahualpa"**
Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



**IMAGEN N.º 4
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 chaleco antibalas reglamentarios • 6 Revolver Calibre 38 spl. (antigüedad máxima de 5 años) con su respectiva tarjeta de propiedad. • 6 Detector de metal manual • 6 Linternas de mano • 6 Equipo de comunicación (Se aceptará telefonía celular), el mismo que debe estar en perfecto funcionamiento. <p>Acreditación:</p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <p>Importante</p> <p><i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Requisitos:</p> <p>Supervisor:</p> <p>03 (tres) años en experiencia mínimo en actividades de seguridad y vigilancia realizando funciones de Supervisor en el sector público y/o privado.</p> <p><u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u></p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento • En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. • Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. • Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Fuente: Términos de Referencia - Bases Integradas.

Elaborado por: Comisión de Control

En ese entender, ajustados los requisitos contemplados en los términos de referencia a favor de la empresa Force Security S.R.L y consentido el otorgamiento de la buena pro con fecha 23 de setiembre de 2020 el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Área Usuaría y del Órgano Encargado de las Contrataciones, autoriza la instalación e inicio de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la empresa ganadora de la Buena Pro desde las 00 horas del 26 de setiembre de 2020, hecho que se evidencia con la suscripción del Acta de Instalación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de 25 de setiembre de 2020 suscrito entre el indicado funcionario y la Representante Legal de la Empresa Force Security S.R.L, señora Rosario Del Pilar Romero, en los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil ubicado en la Calle Abraham Valdelomar s/n sector Campamento Chino distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental ubicado en la Carretera Centra km 65.40 Comunidad Nativa Bajo Aldea, distrito de Perené, provincia de Pichanaqui, departamento de Junín y, laboratorio de la Escuela Profesional Educación Intercultural Bilingüe ubicado en la carretera central km 110.250 Comunidad Arizona Portillo, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, sin verificar la habilitación para llevar a cabo el servicio materia de contratación que, para el caso, en dicha fecha (25 de diciembre de 2020) la referida empresa se encontraba con acto resolutorio de inhabilitación definitiva para contratar con el Estado.

No obstante ello, sin contar con la información documental para el perfeccionamiento del contrato; esto al evidenciar que con fecha 25 de setiembre de 2020, siendo las 13:38 horas la empresa ganadora de la Buena Pro remite² la Carta n.º 123-2020-GG/FORCESECURITYSRL a mesa de partes virtual³, cuya responsable, siendo las 19:40 horas de la misma fecha, remite al Director General de

² Correo electrónico: seguridad@forcesecurity.org.

³ Recepcionado a través del correo: mesadepartes@uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Administración, CPC Miguel Eduardo Velásquez Bazalar, dicha información documental; hecho que evidencia que no verificó la información documental para perfeccionar el contrato, sin embargo autorizó la instalación e inicio de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la referida empresa desde las 00 horas del 26 de setiembre de 2020.

Asimismo, con posterioridad a dicha instalación, a través de la Carta n.º 223-2020-UA-UNISCJSA notificada virtualmente⁴ el 27 de setiembre de 2020; el Lic. Miguel Anderson Reyes Palomino, responsable de la Unidad de Abastecimiento, informa de la Buena Pro e inicio de operaciones del servicio de seguridad y vigilancia con arma en las instalaciones de la entidad desde las 00 horas del 26 de setiembre de 2020 a la empresa ganadora de la Buena Pro; evidenciándose que la mencionada empresa no inició la ejecución contractual dentro del plazo ni forma prevista en las bases integradas debido a la actuación de favorecimiento del responsable de la Unidad de Abastecimiento y pese a conocer los alcances de inhabilitación definitiva para contratar con el Estado de Force Security S.R.L, emitida a través de la Resolución n.º 2078-2020-TCE-S4 de 24 de setiembre de 2020.

En ese sentido, conocida la comunicación de riesgos advertidos por el Órgano de Control Institucional⁵ mediante Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 009-2020-UNISCJSA/OEC-1 Primera convocatoria de 16 de octubre de 2020, suscrito por Lic. Miguel Anderson Reyes Palomino, responsable de la Unidad de Abastecimiento, decide declarar desierto el referido procedimiento de selección por pérdida automática de la Buena Pro de la empresa Force Security por encontrarse impedido de suscribir contratos.

Las situaciones expuestas, revelan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

1. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 082-2019-EF DE 13 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

ARTÍCULO 16.- REQUERIMIENTO

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a

⁴ Notificado mediante correo electrónico sdavila@uniscjsa.edu.pe que corresponde al asistente administrativo de la Unidad de Abastecimiento, Sergio Joseph Dávila Rodríguez a la dirección electrónica seguridad@forcesecurity.org.

⁵ Informe de Orientación de Oficio N° 016-2020- OCI/5785/SOO, remitido al Titular de la Entidad mediante oficio n.º 0182-2020-OCI/UNISCJSA de 16 de octubre de 2020. Riesgo advertido: "El Órgano Encargado de Contrataciones, no obstante no contar con contrato de servicio de seguridad y vigilancia entre la empresa ganadora de la Buena Pro y la Entidad, autoriza la instalación de la empresa Force Security y su permanencia en los laboratorios de la Entidad pese a conocer de la inhabilitación definitiva de dicha empresa, vigente después del otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que pone en riesgo la seguridad de los equipos de laboratorio y vigilancia de las instalaciones".



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

2. REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.° 082-2019-EF DE 13 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO 29. REQUERIMIENTO

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 58. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE."

ARTÍCULO 64. CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento."

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 141. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

ARTÍCULO 142. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

7. PLAZO DE DURACIÓN DEL SERVICIO

El servicio será contratado por el término de 365 días, equivalente a 12 meses, contados a partir del día siguiente de la instalación del servicio de servicio, el cual debe tener un plazo mínimo de 03 días calendarios, contados desde la suscripción del contrato."

3. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 261.- FALTAS ADMINISTRATIVAS

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:
(...)

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.
9. Incurrir en ilegalidad manifiesta."

4. LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APROBADA POR LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2002.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

5. BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

6. BASES ESTÁNDAR APROBADA MEDIANTE DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Sección Específica: Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección. Capítulo III Acápites 3.1. Literal 3.1.1.: "El detalle de los Términos de Referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas, y/o sanitarias y/o reglamentos y demás normas que regulen el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el numeral 29.6 del Artículo 29ª del Reglamento".



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Sección Específica: Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección. Capítulo III Acápite 3.2. "Importante para la Entidad: Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes: A. Capacidad Legal: Habilitación: Habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, Contrato de Concesión Postal vigente en el ámbito de operación requerido, inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral".

B.3. Calificación del Personal Clave. "Importante para la entidad. Para las calificaciones del personal se puede considerar al menos uno de los requisitos siguientes", del que se evidencia que ninguno de los requisitos contemplados en el apéndice B.3 fueron acogidos por el OEC.



7. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 009-2020-UNISCJSA DE 22 DE ENERO DE 2020.

Artículo 35º: Funciones de la Dirección General de Administración

35.1: Conducir los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, Recursos Humanos, Ejecución de inversiones y Servicios Generales.



➤ RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 046-2020-P DE 05 DE JUNIO DE 2020, QUE RESUELVE OTORGAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS AL LIC. MIGUEL EDUARDO VELÁSQUEZ BAZALAR, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Resuelve: "2) En materia de Contrataciones con el Estado: 2.1. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad. 2.2. Aprobar el expediente de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías. 2.3. *Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras (...)*".

La inserción de requisitos adicionales, relativas a la ausencia de sanción o multa dentro del periodo de cinco (5) años anteriores a la convocatoria y la de acreditar temporalmente la experiencia y no de modo facturado, como se ha descrito en el presente pliego, atentan contra los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, pues habrían impedido la participación de mayores postores; lo que consecuentemente, en tales condiciones, habilitó la presentación de ofertas de una sola empresa (Force Security S.R.L), la misma que posteriormente sería la ganadora de la buena pro.

En ese mismo propósito, a la publicación en el SEACE de 24 de setiembre de 2020, de la Resolución N° 2078-2020-TCE-S4 de 24 de setiembre de 2020 que inhabilita definitivamente a Force Security S.R.L para ser participe, postor o contratar con el Estado, notificación que se entiende conocida desde su publicación electrónica la misma que, en cumplimiento del deber que le constriñe el Artículo 64.6 del Reglamento, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones debió verificar la información e informar del hecho sobreviniente y requerir una nueva convocatoria con la finalidad de coberturar oportunamente el servicio de seguridad de manera urgente.

Finalmente, el Lic. Adm. Miguel Anderson Reyes Palomino, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones habilitó, mediante acto administrativo, nulo de pleno derecho (Acta de Instalación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de 25 de setiembre de 2020), la prestación del servicio de seguridad sin que medie el contrato que hubiera derivado del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1, generando con ello un potencial reclamo económico ulterior, pese a la declaración de pérdida de la buena pro en atención a lo dispuesto mediante Resolución N° 2078-2020-TCE-S4 de 24 de setiembre de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Informe de Control Específico.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, forman parte del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación.

- **MIGUEL ANDERSON REYES PALOMINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45874511, Responsable de la Unidad de Abastecimiento, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 074 y 086-2020-UNISCJSA⁶ de 18 de mayo y 11 de junio de 2020 respectivamente, siendo concluida su designación mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 161-2020-UNISCJSA de 21 de octubre de 2020, por el periodo de gestión de 18 de mayo al 23 de octubre de 2020, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación N° 001-2021/OCI-SCE-UNISCJSA de 27 de enero de 2021, asimismo, mediante escrito s/n de 13 de febrero de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición como Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", insertó requisitos adicionales en los términos de referencia contrario a las Bases Estándar atentatorias a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que habrían impedido la participación de mayores postores, consecuentemente en tales condiciones, habilitó la presentación de una sola oferta que resultó siendo el ganador de la buena pro.

Asimismo, durante la etapa de absolución de observaciones y consultas del procedimiento de selección en tratamiento, desestimó la formulación de las consultas y observaciones n.º 2 y 3, para favorecer a determinado postor en afectación del principio de libertad de concurrencia y de competencia, las mismas que devienen de la inserción de condiciones restrictivas en las bases administrativas.

En ese mismo proceder decidió no verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a la ley, con lo que manifestó un interés de favorecer al adjudicatario, pues se soslayó información sensible que contenía el registro de inhabilitados para contratar con el Estado que administra el OSCE.

De la misma manera, no informó oportunamente de la publicación en el SEACE de 24 de setiembre de 2020, de la Resolución n.º 2078-2020-TCE-S4 de 24 de setiembre de 2020 que inhabilita definitivamente a Force Security S.R.L para ser participe, postor o contratar con el Estado y, consecuentemente no requirió una nueva convocatoria con la finalidad de coberturar oportunamente el servicio de seguridad de manera urgente.

Finalmente, habilitó mediante acto administrativo, nulo de pleno derecho (Acta de Instalación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de 25 de setiembre de 2020), la prestación del servicio de seguridad sin que medie el contrato que hubiera derivado del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1, generando con ello un potencial reclamo económico ulterior, pese a la declaración de pérdida de la buena pro en atención a lo dispuesto mediante Resolución n.º 2078-2020-TCE-S4 de 24 de setiembre de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, se entiende la infracción a los literales "a" y "e" del artículo 2º e inciso 2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 8º⁷, incisos 3, 6 y 8 del artículo 29º, artículos

⁶ En virtud a lo establecido en el literal c) del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, en la unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, es decir, en la Unidad de Abastecimiento recae la condición de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.

⁷ Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



141.a° y 142.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF⁸, el Artículo IV, artículos 3°, numeral 3, 8° y 10°, numeral 1, incisos 5 y 9 del numeral 261.1 del Artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante LPAG; el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Aunado a ello el mencionado responsable de la Unidad de Abastecimiento y del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió sus funciones según lo establecido en el numeral 73.7 del Artículo 73°: Funciones de la Unidad de Abastecimiento, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°009-2020-UNISCJSA de 22 de enero de 2020, dicho funcionario tiene la función de: "Conducir los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría de obras, bienes y servicios en general; de acuerdo a los lineamientos y normatividad vigente; situación que de los hechos evaluados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Miguel Anderson Reyes Palomino**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **MIGUEL EDUARDO VELÁSQUEZ BAZALAR** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06171763, Director General de Administración, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 084-2020-UNISCJSA de 1 de junio de 2020, (**Apéndice n.° 25**), siendo concluida su designación mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 186-2020-UNISCJSA de 25 de noviembre de 2020, por el periodo de gestión de 1 de junio al 25 de noviembre de 2020, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCE-UNISCJSA de 27 de enero de 2021, concediéndosele plazo adicional, a través del oficio n.° 025-2021-OCI/UNISCJSA de 4 de

"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

"Artículo 16.- Requerimiento"

"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

"Artículo 29. Requerimiento"

"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

"29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas."

"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato"

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual"

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



febrero de 2021, en razón a ello, mediante escrito s/n de 9 de febrero de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición como Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", no supervisó y validó la elaboración de los términos de referencia contraviniendo las Bases Estándar, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, al haber considerado requisitos ajustados a determinado postor que impidieron la participación de mayores postores, asimismo, no supervisó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a la ley, con lo que manifestó un interés de favorecer al adjudicatario, pues se soslayó información sensible que contenía el registro de inhabilitados para contratar con el Estado que administra el OSCE.

De la misma manera, durante la etapa de absolución de observaciones y consultas del procedimiento de selección en tratamiento, no supervisó y validó la actuación funcional del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de favorecer a determinado postor al no acoger la formulación de las consultas y observaciones N° 2 y 3 y apartar a potenciales postores.

Finalmente, no supervisó los actos funcionales del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y validó la no verificación intencionada de la Resolución n.° 2078-2020-TCE-S4 de 24 de setiembre de 2020 que inhabilita definitivamente a Force Security S.R.L para ser participe, postor o contratar con el Estado que, conllevara al requerimiento oportuno de una nueva convocatoria con la finalidad de coberturar el servicio de seguridad de manera urgente.

El escenario descrito y, a la luz del comentario en evaluación permite inferir que ningún acto administrativo se halla exenta de control, en esa medida, el rol encargado al deponente, justamente, es la de ejercer supervisión a las instancias que de aquél dependen, entre ellas, la que conduce el sistema de abastecimiento de la entidad; no obstante ello, su desidia funcional, advertida así por el responsable de la unidad de abastecimiento, permitió que éste opere de modo disipado, sabiéndose sin control, en consecuencia, se evidencia y persiste un proceder omisión de su deber de control y supervisión.

Al respecto, incumplió las obligaciones establecidas en el Artículo 6ª de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al deber de la responsabilidad pública y, los literales a) y c) del Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al cumplimiento personal y diligente de los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.

Aunado a ello el mencionado Director General de Administración incumplió sus funciones según lo establecido en el numeral 35.1 del Artículo 35°: Funciones de la Dirección General de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020-UNISCJSA de 22 de enero de 2020, dicho funcionario tiene la función de: "Conducir los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, Recursos Humanos, Ejecución de Inversiones y Servicios Generales; situación que de los hechos evaluados, respecto al Director General de Administración, no se observa su cumplimiento de supervisión en el referido proceso de selección.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Miguel Eduardo Velásquez Bazalar**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
4. Fotocopia autenticada del informe N° 252-2020-UA/UNISCJSA de 21/08/2020.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



5. Fotocopia autenticada del proveído N° 464-2020-DGA/UNISCJSA de 21/08/2020
6. Fotocopia autenticada del requerimiento N° 047-2020-UA/UNISCJSA de 20/08/2020.
7. Fotocopia autenticada de términos de referencia.
8. Fotocopia autenticada del Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas de 23/09/2020.
9. Fotocopia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
10. Fotocopia autenticada de Presentación de Ofertas/expresión de interés de 23/09/2020.
11. Fotocopia autenticada de consentimiento del otorgamiento de la buena pro con fecha 23/09/2020.
12. Fotocopia autenticada Acta de Instalación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de 25/09/2020, laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil ubicado en la Calle Abraham Valdelomar s/n sector Campamento Chino distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo.
13. Fotocopia autenticada Acta de Instalación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental ubicado en Carretera Centra km 65.40 Comunidad Nativa Bajo Aldea, distrito de Perené, provincia de Pichanaquí, departamento de Junín.
14. Fotocopia autenticada Acta de Instalación de Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada laboratorio de la Escuela Profesional Educación Intercultural Bilingüe ubicado en la carretera central km 110.250 Comunidad Arizona Portillo, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.
15. Fotocopia autenticada Res N° 2078-2020-TCE-S4 de 24/09/2020.
16. Fotocopia simple del correo electrónico: seguridad@forcesecurity.org.
17. Fotocopia autenticada Carta n.º 123-2020-GG/FORCESECURITYSRL, recepcionado a través del correo: mesadepartes@uniscjsa.edu.pe.
18. Fotocopia autenticada Carta N° 223-2020-UA-UNISCJSA notificada virtualmente el 27/09/2020.
19. Fotocopia autenticada Informe de Orientación de Oficio N° 016-2020- OCI/5785/SOO, remitido al Titular de la Entidad mediante Oficio N° 0182-2020-OCI/UNISCJSA de 16/10/2020.
20. Fotocopia autenticada Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-UNISCJSA/OEC-1 Primera Convocatoria de 16/10/2020.
21. Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones, presentadas por las personas comprendidas en los pliegos de hechos, y evaluación de los comentarios por la comisión de control.
22. Fotocopia autenticada Resolución de Comisión Organizadora N° 074 y 086-2020-UNISCJSA de 18/05 y 11/06 de 2020 respectivamente.
23. Fotocopia autenticada Resolución de Comisión Organizadora N° 161-2020-UNISCJSA de 21/10/2020.
24. Fotocopia autenticada del ROF, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020-UNISCJSA de 22 de enero de 2020.
25. Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora N° 084-2020-UNISCJSA de 01/06/2020.
26. Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 186-2020-UNISCJSA de 25/11/2020.

QUINTO: LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

En este contexto, se debe tener en cuenta que el ejercicio de la función pública implica que los Funcionarios y Servidores asuman un rol responsable en el cumplimiento de sus funciones, pues el adecuado desarrollo de estas incidirá directamente en el interés público. En este sentido, el ordenamiento jurídico les ha concedido a los empleados públicos determinados derechos y les ha impuesto también el cumplimiento de deberes, pues el rol que desarrollan en la Administración Pública demanda que sus labores sean realizadas sobre la base de determinados principios y valores contemplados en la Constitución Política del Perú.

Los Servidores investigado Don Miguel Anderson Reyes Palomino – Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Don Miguel Eduardo Velásquez Bazalar - Director General de Administración vulneraron el principio de legalidad, por cuanto

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial a la Ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la administración puede hacer valer, vale decir, su competencia, así el principio de legalidad se convierte en el más importante del derecho administrativo e implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, la administración pública, a diferencia de los particulares no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido hacer lo que esta prohíbe) principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Por consiguiente, para el presente expediente, se verifica que los funcionarios, presuntamente habría cometido la falta configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; que prescribe:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) La negligencia en el desempeño de las funciones."

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020-UNICJSA que señala

"Artículo 35°.- Son funciones de la Dirección General de Administración

35.1 La de conducir los procesos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Ejecución de Inversiones y Servicios Generales, situación.

"Artículo 73°.- Son funciones de la Unidad de Abastecimiento

Conducir los procedimientos de selección de contratación de ejecución de obras, consultoría de obras, bienes y servicios en general, de acuerdo a los lineamientos y normatividad vigente.

SEXTO: DE LA SANCIÓN PROPUESTA A LA FALTA COMETIDA PREVISTA EN LA LEY N° 3005

Encontrándonos ante a presunta comisión de infracción tipificada en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, las posibles sanciones a aplicarse de conformidad con el Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil serían las siguiente:

- Amonestación verbal o escrita
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución

Es importante señalar que, conforme lo estipulado en el Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, para la determinación de la sanción esta debe de ser proporcional a las faltas teniendo en cuenta la existencia una serie de condiciones que han sido establecidas en la norma bajo comentario, entre las que se ha tenido para la presente evaluación.

De acuerdo a lo aclarado en el Informe de Precalificación N° 004-2021-ASSR-STPAD que contiene la opinión esgrimida por la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, quien señala que luego de ello se establece como pronosis de sanción para los ex Servidores Públicos: Don Miguel Anderson Reyes Palomino y Don Miguel Eduardo Velásquez Bazalar, quien a la fecha de ocurrido los hechos tenían la calidad de servidores, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se propone la sanción de



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE UN (01) AÑO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA.

SÉPTIMO: IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

En lo que respecta a determinar quién resulta ser el Órgano Instructor del presente PAD, el Artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, señala quienes son las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a la sanción propuesta.

Para el presente caso en la cual se recomienda una sanción de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE UN (01) AÑO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA, el Artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, señala: "b) en el caso de propuesta de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción." En el presente caso, recae en el Presidente de la Comisión Organizadora y el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos respectivamente.

OCTAVO: RESPECTO AL DESCARGO Y/O SOLICITUD DE PRÓRROGA A PRESENTARSE:

De conformidad a lo dispuesto en los sub numerales 16.1 y 16.2 del numeral 16) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR de fecha 21/06/2016, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el Artículo 111° del reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su Informe.

En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho a la defensa. Si el Órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (02) días hábiles se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Que, en mérito a lo previsto en el Artículo 112° del reglamento, cuando el Órgano Instructor haya presentado su informe final al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que ejerza su derecho de defensa a través de un Informe Oral, sea personalmente o a través de su Abogado.

De este modo, los ex Servidores Públicos: Don Miguel Anderson Reyes Palomino y Don Miguel Eduardo Velásquez Bazalar, deberán presentar su DESCARGO y/o SOLICITUD DE PRORROGA de considerarlo necesario en un plazo máximo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, a través de Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, dirigiéndose al Despacho de Presidencia - Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES APLICABLES AL SERVIDOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

De conformidad a los numerales 96.1 y 96.2 del Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el trabajador tiene los siguientes derechos y obligaciones:

"(...) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario".



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Por estos fundamentos y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley N° 30220 - Ley Universitaria; Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD contra el ex Servidor Público **MIGUEL EDUARDO VELÁSQUEZ BAZALAR (sin vínculo laboral)** quien ejerciera el cargo de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, por Presunta Responsabilidad Administrativa Disciplinaria tipificada en el Literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil y por los fundamentos antes expuestos, siendo la propuesta de imposición de sanción la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE UN (01) AÑO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAURAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD contra el ex Servidor Público **MIGUEL ANDERSON REYES PALOMINO (sin vínculo laboral)** quien ejerciera el cargo de Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, por Presunta Responsabilidad Administrativa Disciplinaria tipificada en el Literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil y por los fundamentos antes expuestos, siendo la propuesta de imposición de sanción la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DE UN (01) AÑO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los ex Servidores Públicos: MIGUEL ANDERSON REYES PALOMINO y MIGUEL EDUARDO VELÁSQUEZ BAZALAR, adjuntándose al mismo copia de lo actuado en el expediente disciplinario, para la presentación de sus descargos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, teniendo a su disposición el expediente de procedimiento administrativo disciplinario, con arreglo a lo señalado en el punto VIII del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, al Secretario Técnico del PAD y al Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, a fin de que tomen conocimiento de lo ordenado en la presente resolución de instauración del PAD y procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo aprobado en el Artículo Tercero de la presente resolución, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de la Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
[Firma]
Dr. Moisés Román Vázquez Caicedo Ayra
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
[Firma]
Abog. Kenín Yuber Chihuán Quispe
SECRETARIO GENERAL

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe